

## DIARIO



## OFICIAL

 DEL  
 MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Declarando mal formada y no ha lugar a decidir la competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comte. general de Ferrol.

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del Cap. de N. D. J. Anglada.—Excedencia al C. de C. D. I. Martínez.—Destino al Id. D. J. Cadarso.—Id. al Cap. D. J. Yáñez.—Comisión al Comte. de Ingenieros D. J. Concas.—Resuelve instancia del Cap. de C. D. J. Sánchez.

## Sección Oficial

## REAL DECRETO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Ferrol, de los cuales resulta:

Que por el juzgado de instrucción de la comandancia de Marina de San Sebastián, se siguió causa contra el alcalde, juez municipal y cura párroco de Zumaya, por injurias graves a las autoridades de Marina, contenidas en una instancia redactada y firmada por aquéllos.

Que en la referida causa fueron declarados procesados el alcalde de Zumaya D. José María Olaizola, el párroco D. Manuel G. de Beovide y el juez municipal D. Juan Olaizola.

Que estando el juzgado practicando diligencias en el sumario, el Gobernador civil de Guipúzcoa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió requerimiento de inhibición al Comandante general del apostadero del Ferrol, fundándose en los textos legales y razonamientos que estimó oportunos.

Que el Comandante general del apostadero del Ferrol, previo dictamen del Auditor, pero sin dar traslado a los procesados ni celebrar vista del incidente, dirigió una comunicación a la autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 10 del real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes»:

Visto el artículo 11 del mismo real decreto, según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente»:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia el Comandante general del apostadero del Ferrol, sin dar traslado a los procesados ni celebrar vista del incidente, dirigió una comunicación a la autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

2.º Que las expresadas omisiones constituyen vicios substanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo la cuestión de jurisdicción planteada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Eduardo Dato.**

(De la Gaceta del 8 actual.)

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

## Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el capitán de navío de la escala de tierra don Joaquín Anglada y Rava, en súplica de que se le

concedan dos meses de licencia por enfermo para Coruña y Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación de la Comandancia de Marina de Santander, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a la petición, aprobando el anticipo que de dicha licencia le ha sido otorgado en 28 del mes próximo pasado, por el Comandante general del apostadero de Ferrol.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corté.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de corbeta D. Ignacio Martínez García, quede en situación de excedencia forzosa, percibiendo sus haberes por la Habilitación de este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al capitán de corbeta D. José Cadarso y Ronquete, Auxiliar de la Jefatura de servicios auxiliares de este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.  
Sr. Intendente general de Marina.

### Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Habiéndosele concedido al capitán de Infantería de Marina (E. R.) D. Antonio García de los Reyes, dos meses de licencia por enfermo por real orden de 8 del actual (D. O. núm. 202),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el destino de Ayudante de guardias del arsenal de la Carraca, nombrando para sustituirle al capitán del propio Cuerpo (E. R. D.), D. Juan Yáñez Martínez.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de septiembre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

### Comisiones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros de la Armada D. Joaquín Concas y Mencarini, pase a Oviedo en comisión indemnizable del servicio, por el tiempo de su duración, para el reconocimiento del cargamento de briquetas de carbón, correspondiente al mes de la fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. General Jefe de construcciones navales.

Sr. Intendente general de Marina.

### Recompensas

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el capitán de corbeta D. Julián Sánchez Ferragut, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder a dicho jefe la cruz de 2.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pasador del Profesorado, por haber desempeñado durante cuatro años el destino de Auxiliar de la Junta facultativa de Artillería en el apostadero de Cádiz, y hallarse, por lo tanto, comprendido en la regla tercera, punto E, de la real orden de 12 de julio próximo pasado (D. O. núm. 156).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.



